



RESOLUCIÓN Nº .....0378  
NEUQUÉN, 29 MAY 2015

**VISTO:**

El Expediente OE Nº 1009-C-2010 y agregado OE Nº 5012-C-2013; y

**CONSIDERANDO:**

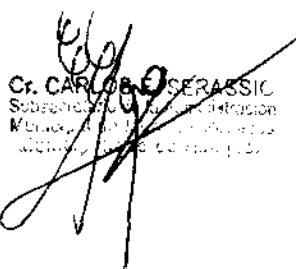
Que por Disposición Nº 10/2010, la Dirección Municipal de Determinación Tributaria dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, rechazó la solicitud de inclusión como entidad exenta en los términos previstos por el Título VII, Capítulo VI, artículo 234 inciso "d" de la Ordenanza Nº 10.383, formulada por el contribuyente Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda. (C.A.L.F.), en relación con el tributo "*Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios*", por no encuadrarse en la normativa vigente;

Que el contribuyente ante el Requerimiento de Pago Nº 124/2012 respecto a la Licencia Nº 35.728 por los períodos 2008 a 2012, con fecha 24 de Junio de 2.013 realiza una presentación rechazando la intimación mencionada y expresa que entiende que a través de la Ordenanza Nº 10.811 se les otorgó la estabilidad tributaria;

Que asimismo en su presentación el contribuyente menciona que el Artículo 26º) de la Ordenanza Nº 12.733 modificatoria de la Ordenanza Nº 10.811, establece que no corresponde que la mencionada Cooperativa tribute los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios atento a que es una entidad de bien público y sin fines de lucro, de acuerdo al Artículo 234º) inciso d) de la Ordenanza Nº 10.383 y modificatorias - Código Tributario Municipal Vigente -;

Que con fecha 22 de Abril de 2.015 Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda. (C.A.L.F.), realiza una nueva presentación solicitando que la Dirección Municipal de Gestión Tributaria resuelva las reclamos y presentaciones sobre el Tributo Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, con carácter urgente y pronto despacho, en los términos del artículo 162º) de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Municipal ( Ordenanza 1728);

Que toma intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos quien a través del Dictamen Nº 287-15 hace mención al fundamento del pedido

  
Sr. CARLOS E. SERASSIO  
Subsecretario de Gestión Tributaria  
Municipalidad de Neuquén  
Calle 12 de Mayo 1234

efectuado por la Cooperativa Calf, dado que el artículo Nº 26 del contrato de Concesión sufrió una modificación por parte de la Ordenanza Municipal 12.733 al agregar el texto: "Atento a lo establecido en el Título VII – Capítulo VI – Artículo Nº 234º) – Inciso d) del Código Tributario Municipal Ordenanza Nº 10383, no corresponde que CALF (Cooperativa de Agua, Luz y Fuerza) tribute el Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, atento a que por su carácter de Cooperativa, es una entidad de bien público y sin fines de lucro";

Que asimismo, la citada dependencia municipal expresa: "Pero que, el Art. 69 de la Ord. tarifaria reza que "MONTA MÁXIMO PARA EXENCIÓN EN CASO DE: a) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO Y/O SIN FINES DE LUCRO: El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234º) inciso c) del Código Tributario será de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio. Entendido que fuese esto CALF, no se encuentra comprendida dentro del beneficio, toda vez que el mismo alcanza solo a aquellos contribuyentes cuyos Ingresos Brutos no superen la suma estipulada en el artículo transcrito; y como bien es sabido, CALF supera con holgura aquel límite. Así pues, el hecho imponible correspondiente a los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, se encuentra verificado, sin que procedan excepciones o exenciones de ningún tipo";

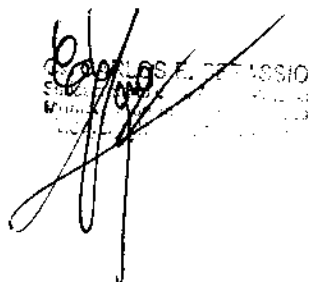
Que en función de lo expuesto, esa Asesoría Legal concluye que la persecución del pago de los derechos correspondientes a Inspección y Control de Seguridad de Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios y de Servicios deberá cursar sobre todos los períodos que se le reclaman, por lo que entiende que el reclamo incoado debe ser rechazado en todas sus partes y por lo tanto deberá dictarse la resolución correspondiente;

Que dado que la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda ( C.A.L.F.) no ha aportado otros elementos que reviertan lo hasta aquí expuesto, se entiende oportuno dictar el acto administrativo correspondiente, procediendo a rechazar el reclamo formulado por el mencionado contribuyente;

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º) RECHAZAR en todas sus partes la presentación realizada por el contribuyente ----- Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda ( C.A.L.F.) sobre la exención del tributo "Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios" realizada bajo Expedientes

  
CARLOS E. PETTASIO  
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

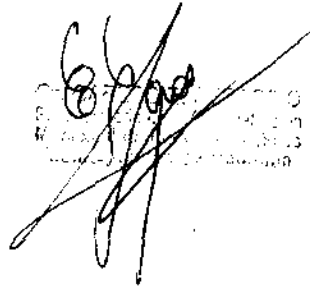
Nº OE-1009-C-2010 y OE-5012-C-2013, de acuerdo al Dictamen Nº 287-15 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º) NOTIFICAR a la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de ----- Neuquén Ltda ( C.A.L.F.), lo resuelto en la presente.-

ARTÍCULO 3º) Tome conocimiento la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos ----- Públicos, la Dirección General de Gestión Tributaria, la Dirección General de Determinación Tributaria y la División de Industria y Comercio, posteriormente archívese en esta última para seguimiento de su aplicación.-

ES COPIA

FDO. ARTAZA



Publicación Boletín Oficial Municipal  
Edición N° 2029  
Fecha 05 / 06 / 2015